

por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

Madrid, 21 de noviembre de 2003.—El Gerente, Miguel Ángel Recio Crespo.

ANEXO I

Becas para investigación y recuperación del Patrimonio Histórico-Artístico 2004

Especialidad de la beca	Dotación total — Euros	Adjudicatario
Archivo y Documentación	9.420,00	Dña. María Paz Ridruejo Cabezas.
Colecciones de Bienes Muebles Histórico Artísticos	9.420,00	D. Alberto López Lorenzo.
Investigación de Fondos Cartográficos de la Real Biblioteca	9.420,00	D. Miguel Ángel Fernández Gómez.
Investigación e Informatización del Fondo Impreso Contemporáneo de la Biblioteca del Monasterio de El Escorial	9.420,00	D. José Oliver Martín Martín.
Catalogación de fondos fotográficos en el Archivo General de Palacio	9.420,00	Dña. María Eugenia Redondo.
Restauración Arquitectónica	9.420,00	Dña. María Clara San Juan Grande.
Investigación e inventariación de plagas y enfermedades de jardines históricos y montes	9.420,00	D. Luis Hiernáux Candelas.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

22773 *ORDEN MAM/3457/2003, de 18 de noviembre, por la que se amplía el crédito establecido en la Orden MAM/1276/2003, de 5 de mayo, por la que se regula la concesión de subvenciones por las actividades de recuperación y valorización de aceites usados durante el año 2002.*

La Orden MAM/1276/2003, de 5 de mayo, tiene por objeto determinar las bases para el otorgamiento de las ayudas por las actividades de recuperación y valorización de aceites usados durante 2002, teniendo en cuenta las competencias de gestión en materia de protección del medio ambiente que corresponde a las Comunidades Autónomas. Y todo ello, de acuerdo con las habilitaciones contenidas en la Orden de 28 de febrero de 1989, como norma de incorporación al ordenamiento interno de la Directiva 75/439/CEE, el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, que aprueba el Reglamento del Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, y la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2003.

Las Comunidades Autónomas están dictando las correspondientes resoluciones mediante las que se conceden las subvenciones a las empresas que actúan dentro de su ámbito territorial, conforme se establece en el apartado quinto de la Orden MAM/1276/2003, de 5 de mayo. Dado que el importe total, en el ámbito nacional, ha sido ampliamente superado

y con la finalidad de que la reducción proporcional para ajustar el importe total de las subvenciones concedidas al crédito presupuestario disponible, de acuerdo con el punto 2 del apartado tercero de dicha Orden, sea menor que con las previsiones actuales, se ha decidido la ampliación del crédito destinado a estas ayudas.

En su virtud, dispongo:

Disposición única.—El punto 2 del apartado tercero de la Orden MAM/1276/2003, de 5 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 23 de mayo), queda redactado en los siguientes términos:

«2. El importe total de las subvenciones reconocidas se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 23.08.443D.750 de los Presupuestos Generales del Estado para 2003 correspondientes al Ministerio de Medio Ambiente, y no podrá superar la cantidad máxima de 9.958.326,61 euros, por lo que, de resultar necesario se reducirán proporcionalmente las cuantías de las subvenciones en la cantidad que sea precisa para respetar dicho límite.»

Madrid, 18 de noviembre de 2003.

RODRÍGUEZ HERRER

22774 *RESOLUCIÓN de 12 de noviembre de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto balsa y tubería para la Comunidad de Regantes del margen izquierda de La Muga, Gerona, de la Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias Nordeste, S. A.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y el Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto balsa y tubería para la Comunidad de Regantes del margen izquierdo de La Muga, Gerona, se encuentra comprendido en el apartado c) del Grupo 1 y en el apartado a) del Grupo 4 del anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

Con fecha 6 de agosto de 2003, la Sociedad Estatal de Infraestructuras Nordeste, S. A. remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación, posibles impactos y las correspondientes medidas correctoras.

El proyecto, cuyo objeto es mejorar y optimizar el abastecimiento de agua a 3.800 hectáreas mediante la construcción de una balsa de 220.000 m³ para regular y optimizar el caudal que debe circular por el canal existente, la instalación de una estación de bombeo de 50 Kw. para alimentar el canal desde la balsa y la implantación de 6.256 m de tubería de poliéster reforzado con fibra de vidrio.

Considerando los criterios de selección contemplados en el Anexo III de la Ley 6/2001, y debido a que, una vez analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales adversos significativos, la Secretaría General de Medio Ambiente, en virtud del artículo 1.2 de la Ley precitada, la Secretaría General de Medio Ambiente a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de este Ministerio de fecha 12 de noviembre de 2003, resuelve la no necesidad de someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental regulado para proyectos del Anexo I por la Ley 6/2001, el proyecto balsa y tubería para la comunidad de regantes del margen izquierda de La Muga, Gerona. No obstante el promotor remitirá a esta Secretaría General con anterioridad al inicio de las obras el Programa de Vigilancia Ambiental que deberá observarse durante la construcción de las obras, En dicho programa se definirán y justificarán los indicadores utilizados para valorar las medidas correctoras y la evolución de los impactos residuales indicándose, así mismo, el tipo de informes y la frecuencia y período de su emisión.

Madrid, 12 de noviembre de 2003.—El Secretario general, Juan María del Álamo Jiménez.